



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

TRANSPARENCIA PARA LOS  
CIUDADANOS A.C.

### **SUJETO OBLIGADO:**

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE  
MORELOS.

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2620/2016**

En México, Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2620/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Transparencia para los Ciudadanos A.C., en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0404000102716, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

*“Proporcionar relación de forma clara y precisa de todos los contratos suscritos por arte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que incluyan el dígito consecutivo, fecha de adjudicación, persona física o moral a quién se le adjudicó, monto total por contrato, descripción del contrato, nombre del representante legal así como los socios en el supuesto de ser persona moral. La información requerida comprende del periodo a partir del día 01 del mes de enero del año 2016 al día de la fecha de la presente petición.*

### **Datos para facilitar su localización**

*La información descrita previamente se encuentra en las bases de datos en formato electrónico excel en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.” (sic)*

**II.** El uno de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta, donde señaló lo siguiente:

*“Se envía respuesta en archivo adjunto.*

*Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México., atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de*



*Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.  
...” (sic)*

**OFICIO ST-118-2016:**

*“Al respecto le envió relación de contratos de Obras Públicas, llevados a cabo en esta Subdirección Técnica en la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el periodo solicitado por usted.*

*Lo anterior de conformidad en el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (sic)*

**RELACIÓN DE CONTRATOS EJERCICIO 2016**

CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	PERSONA FISICA O MORAL	IMPORTE CONTRATO CON I.V.A.	OBRA	REPRESENTANTE LEGAL
CD05-16-01-ADSF-001	15/07/16	CIYAR, CONSORCIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA RUIZ, S.A. DE C.V.	\$ 200,000.00	SUPERVISION TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS E INSTALACIÓN DE LUZ INDIRECTA ZONA UNO, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	C. JOSE ANTONIO RUIZ GARCIA
CD05-16-02-LPNOF-002	15/07/16	GRUPO ESPECIALIZADO EN SUMINISTROS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$ 9,735,186.64	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS E INSTALACIÓN DE LUZ INDIRECTA ZONA UNO, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	C. RICARDO JOSÉ LAMBRETÓN OSTALAZA
CD05-16-01-ADSF-003	25/07/16	GRUPO DE INGENIEROS MILITARES ASOCIADOS (GIMA), S.A. DE C.V.	\$ 200,000.00	SUPERVISION TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS E INSTALACIÓN DE LUZ INDIRECTA ZONA DOS, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	C. ISKANDER GARCIA VILLEGAS
CD05-16-02-LPNOF-004	15/07/16	INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y OBRA, S.A. DE C.V.	\$ 9,695,733.42	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS E INSTALACIÓN DE LUZ INDIRECTA ZONA DOS, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	ING. ADRIAN RODRIGUEZ SALDAÑA
CD05-16-02-ADOL-005	25/07/16	DESARROLLO INTEGRAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL, S.A. DE C.V.	\$ 3,505,254.00	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE EN AV. NOCHE DE PAZ Y AV. LOMA DEL PARQUE, AV. CARLOS ECHANOVE Y CAMINO AL OLIVO, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	ING. VICTORIO URVINA ROJAS
CD05-16-02-LPOL-006	08/08/16	GRUPO ESPECIALIZADO EN SUMINISTROS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$ 2,739,096.05	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA 2a. CERRADA DE MONTE DE LAS CRUCES, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	C. RICARDO JOSÉ LAMBRETÓN OSTALAZA
CD05-16-02-LOPL-007	08/08/16	GRUPO ITSEN, S.A. DE C.V.	\$ 7,653,969.76	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA LA LINEA DE REBOMBEO DEL TANQUE EL CALVARIO A LA CALLE LOMA DEL PADRE, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	C. OLIVIA MUÑOZ MARQUEZ

## RELACIÓN DE CONTRATOS EJERCICIO 2016

CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	PERSONA FISICA O MORAL	IMPORTE CONTRATO CON I.V.A.	OBRA	REPRESENTANTE LEGAL
CD05-16-2-LOPL-008	09/08/16	VECON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 1,308,718.89	CONTINUACIÓN DEL PARQUE TEPONAZTLI EN LA COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS COMUNES EN LA COLONIA PALO ALTO GRANJAS, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	C. J. LEONARDO VEGA LARA,
CD05-16-02-OPLL-009	09/08/16	FREDEL INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	\$ 1,304,822.06	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE FUT BOL RAPIDO DEL DEPORTIVO CACALOTE, Y REPARACION A LA CANCHA DEPORTIVA DEL DEPORTIVO AMADO NERVO, EN LA COLONIA MANZANASTITLA, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	C. DAVID SERIANO QUINTERO CAMPOS
CD05-16-02-LPOL-010	09/08/16	GRUPO ARCHIVSA, S.A. DE C.V.	\$ 2,578,262.70	CONSTRUCCIONES DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DENTRO DE LA COLONIA ABDIAS GARCIA SOTO, CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS DENTRO DE LA COLONIA CUAJIMALPA II, CONSTRUCCION DE BANQUETAS DENTRO DE LA COLONIA LOMAS DE MEMETLA Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA COLONIA NAVIDAD (GRANJAS NAVIDAD), DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	C. CHRISTIAN ISRAEL GARCIA SANCHEZ

III. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

*“La información que se proporciono está incompleta.*

*Solicitó que me proporcionaran el nombre los socios como aparecen en el acta constitutiva y en sus modificaciones a la misma; de la persona moral quienes se les*



*adjudicaron los contratos. NO proporcionaron el nombre de los socios, sólo colocaron el nombre del representante legal.*

*Se actualizan diversas hipótesis normativa de la ley al proporcionar información incompleta; se presume una conducta comitativa de omisión o en su caso dolosa, al no permitir el acceso debido a la información que por obligación el ente debe de conocer y que cuenta en cada una de os expedientes que se conforman al momento de adjudicar un contrato de obra pública, independiente sea el mecanismo que su utilizó licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.” (sic)*

IV. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió diversos oficios de la misma fecha, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho conviniera, señalando lo siguiente:



**OFICIO DC/UT/1100/2016:**

“ ...

3.- Con oficio ST-118-2016, del 21 de septiembre de 2016, signado por Roberto Villuendas Muñoz, Subdirector Técnico da una ampliación a la respuesta al hoy recurrente a la solicitud de información con número de folio 04040000102716.

... ”

Solicito se sobresea el presente recurso de revisión, al dejar sin materia el presente recurso dando la información solicitada por el recurrente, de acuerdo al artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

... ” (sic)

**OFICIO ST-133-2016:**

“ ...

Al respecto de la información que nos ocupa, doy cumplimiento al Informe de Ley, relacionado con la solicitud de Acceso a la Información Pública mencionada en el párrafo anterior.

En respuesta al Recurso de Revisión mencionado, se envía relación de contratos de Obras Públicas, en donde especifico los nombres de los socios como aparecen en el Acta Constitutiva.

Lo anterior, con la finalidad de cumplir con el requerimiento de la información.

... ” (sic)

**OFICIO ST-134-2016:**

“ ...

En respuesta al Recurso de Revisión mencionado, se envía relación de contratos de Obras Públicas, en donde especifico los nombres de los socios como aparecen en el Acta Constitutiva.

Lo anterior de conformidad en el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

... ” (sic)



RELACIÓN DE CONTRATOS EJERCICIO 2016

CONTRATO	OBRA	EMPRESA	IMPORTE CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	SOCIOS
CD05-16-01-ADSF-001	SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS E INSTALACIÓN DE LUZ INDIRECTA ZONA UNO, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	CIVAR, CONSORCIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA RUIZ, S.A DE C.V.	200,000.00	15/07/16	C. JOSÉ ANTONIO RUIZ GARCÍA	NO APLICA
CD05-16-02-LPNOF-002	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS E INSTALACIÓN DE LUZ INDIRECTA ZONA UNO, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO ESPECIALIZADO EN SUMINISTROS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	9,735,186.84	15/07/16	C. RICARDO JOSÉ LAMBRETÓN OSTALAZA	MARÍA FERNANDA LAMBRETÓN OSTALAZA
CD05-16-01-ADSF-003	SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS E INSTALACIÓN DE LUZ INDIRECTA ZONA DOS, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO DE INGENIEROS MILITARES ASOCIADOS (GIMA) S.A. DE C.V.	200,000.00	25/07/16	C. ISKANDER GARCÍA VILLEGAS	NO APLICA
CD05-16-02-LPNOF-004	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS E INSTALACIÓN DE LUZ INDIRECTA ZONA DOS, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y OBRA, S.A. DE C.V.	9,695,733.42	15/07/16	ING. ADRIÁN RODRÍGUEZ SALDAÑA	MAURICIO CUEVA SADA
CD05-16-02-ADOL-005	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE EN AV. NOCHE DE PAZ Y AV. LOMA DEL PARQUE, AV. CARLOS ECHANOVE Y CAMINO AL OLIVO, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	DESARROLLO INTEGRAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL, S.A. DE C.V.	3,506,254.00	25/07/16	ING. VICTORIO URBINA ROJAS	NO APLICA
CD05-16-02-LPOL-006	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA 2ª CERRADA DE MONTE DE LAS CRUCES, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO ESPECIALIZADO EN SUMINISTROS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	2,730,096.05	08/08/16	C. RICARDO JOSÉ LAMBRETÓN OSTALAZA	MARÍA FERNANDA LAMBRETÓN OSTALAZA
CD05-16-02-LQPL-007	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA LA LÍNEA DE REBOMBEO DEL TANQUE EL CALVARIO A LA CALLE LOMA DEL PADRE, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO ITSEN, S.A DE C.V.	7,893,969.76	08/08/16	C. OLIVIA MUÑOZ MARQUEZ	CARLOS MIGUEL DEL MONTE BERGES
CD05-16-2-LQPL-008	CONTINUACIÓN DEL PARQUE TEPONAZTLÉ EN LA COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS COMUNES EN LA COLONIA PALO ALTO GRANJAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	VECON CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	1,308,718.89	09/08/16	C. J. LEONARDO VEGA LARA	MARÍA CAROLINA VEGA GARCÍA GLORIA OLIVIA GARCÍA CAMACHO



## RELACIÓN DE CONTRATOS EJERCICIO 2016

CONTRATO	OBRA	EMPRESA	IMPORTE CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	SOCIOS
CD05-16-02-CPIL-009	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE FUT BÓL RÁPIDO DEL DEPORTIVO CACALOTE, Y REPARACIÓN A LA CANCHA DEPORTIVA DEL DEPORTIVO AMADO NERVO, EN LA COLONIA MANZANASTITLA, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	FREDEL INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	1,304,822.06	09/08/16	C. DAVID SEVERIANO QUINTERO CAMPOS	JUAN CARLOS QUINTERO CAMPOS
CD05-16-02-LPOL-010	CONSTRUCCIONES DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DENTRO DE LA COLONIA ABDIAS GARCIA SOTO, CONSTRUCCION DE BANQUETAS DENTRO DE LA COLONIA CUAJIMALPA II, CONSTRUCCION DE BANQUETAS DENTRO DE LA COLONIA LOMAS DE MENETLA Y CONSTRUCCION DE BANQUETAS EN LA COLONIA NAVIDAD (GRANJAS NAVIDAD), DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO ARCHVISA, S.A. DE C.V.	2,578,262.70	09/08/16	C. CHRISTIAN ISRAEL GARCIA SANCHEZ	VICTOR GUTIERREZ MORALES

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de la impresión de un correo electrónico enviado desde la cuenta del Sujeto Obligado a la diversa señalada por el recurrente, por medio del cual notificó la respuesta complementaria.



**VI.** El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El trece de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



**VIII.** El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*



**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*



*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento haber emitido una respuesta complementaria a la solicitud de información, y la cual le fue notificada al recurrente, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se actualiza la causal dispuesta en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*



*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del presente recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que se actualiza la causal de sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<i>“Proporcionar relación de forma clara y precisa de todos los contratos suscritos por arte de la</i>	<i>“La información que se proporciono está incompleta. Solicité que</i>	<b>OFICIO ST-134-2016:</b>  <i>“... En respuesta al Recurso de Revisión mencionado, se envía relación de contratos de Obras Públicas, en donde especifico los nombres de los socios como aparecen en el Acta Constitutiva. Lo anterior de conformidad en el artículo 193, de la Ley de</i>



Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que incluyan el dígito consecutivo, fecha de adjudicación, persona física o moral a quién se le adjudicó, monto total por contrato, descripción del contrato, nombre del representante legal así como los socios en el supuesto de ser persona moral. La información requerida comprende del periodo a partir del día 01 del mes de enero del año 2016 al día de la fecha de la presente petición.

**Datos para facilitar su localización**

La

me proporcionara en el nombre de los socios como aparecen en el acta constitutiva y en sus modificaciones a la misma; de la persona moral quienes se les adjudicaron los contratos. NO proporcionar en el nombre de los socios, sólo colocaron el nombre del representante legal.

Se actualizan diversas hipótesis normativa de la ley al proporcionar información incompleta; se presume una conducta omisiva de su caso dolosa, al no permitir el acceso debido a la información que por

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (sic)

RELACION DE CONTRATOS EJERCICIO 2016

CONTRATO	OBRA	EMPRESA	IMPORTE CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	SOCIOS
CO05-14-1405F-01	SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS E INSTALACIÓN DE LUZ INDIRECTA ZONA DOS, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	CIHAR CONSORCIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A DE CV	200,000.00	15/07/16	C. JOSE ANTONIO VAZ GARCIA	NO APLICA
CO05-14-1405F-02	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES BANQUETAS E INSTALACION DE LUZ INDIRECTA ZONA UNO, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO ESPECIALIZADO EN SUMINISTROS INTEGRALES S.A DE CV	1,726,960.00	15/07/16	C. RICARDO JOSE LAMBRETON OSTALEKA	IRATA FERNANDA LAMBRETON OSTALEKA
CO05-14-1405F-03	SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS E INSTALACIÓN DE LUZ INDIRECTA ZONA DOS, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINADOS ASOCIADOS (GIMA) S.A. DE CV	200,000.00	25/07/16	C. ORLANDO GARCIA VILLEGAS	NO APLICA
CO05-14-1405F-04	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES BANQUETAS E INSTALACION DE LUZ INDIRECTA ZONA DOS, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS S.A DE CV	1,895,723.42	15/07/16	ING. ADRIAN RODRIGUEZ SALDIVIA	MAURICIO OLIVERA SAGU
CO05-14-1405L-05	CONSTRUCCIÓN DE SUPLENTE EN AV. VECES DE PARÍS Y AV. LOMA DEL PARQUE AV. CARLOS EDUARDO Y CAMINO AL OLIVO, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	DESARROLLO INTEGRAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL S.A. DE CV	3,026,354.00	23/07/16	ING. VICTOR URBINA ROSAS	NO APLICA
CO05-14-1405L-06	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SANITARIAS EN LA ZONA DE MONTE DE LAS CRUCES DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO ESPECIALIZADO EN SUMINISTROS INTEGRALES S.A DE CV	2,726,960.00	08/08/16	C. RICARDO JOSE LAMBRETON OSTALEKA	IRATA FERNANDA LAMBRETON OSTALEKA
CO05-14-1405L-07	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA LA LINEA DE NEBROSES DEL TANGILE EL CALVARIO A LA CALLE LOMA DEL PARQUE DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO ITSEN S.A DE CV	7,863,960.70	08/08/16	C. OLIVERA MANZO MARDUZZI	CARLOS MIGUEL DEL MONTE BERGUES
CO05-14-1405L-08	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TESTA EN LA COLONIA ROSALES DE LAS LOMAS Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS COMUNES EN LA COLONIA PALO ALTO GRANULAS, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	VECON CONSTRUCCIONES S.A DE CV	3,000,710.00	08/08/16	C. J. LEONARDO VEGA LARA	IRATA FERNANDA VEGA GARCIA OLIVERA OLIVERA GARCIA GARCIA

RELACION DE CONTRATOS EJERCICIO 2016

CONTRATO	OBRA	EMPRESA	IMPORTE CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	SOCIOS
CO05-14-1405L-09	TRABAJOS DE BATEO DE LA CARRERA DE PUT EN EL PARQUE DEL ESPORNO CASATE, Y PASADIZO EN LA CARRERA ESPORNO DEL ESPORNO PASO ROSAS EN LA COLONIA MANHATTAN, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	FRONTS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A DE CV		08/08/16	C. DAVID GUERRA GUERRA	JUAN CARLOS GUERRA GUERRA
CO05-14-1405L-10	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES BANQUETAS DENTRO DE LA COLONIA AGUAS CALIENTES, CONSTRUCCIÓN DE PASADIZO DENTRO DE LA COLONIA MANHATTAN Y CONSTRUCCIÓN DE PASADIZO DENTRO DE LA COLONIA LOMAS DE NEBROSES Y CONSTRUCCIÓN DE PASADIZO EN LA COLONIA PASO ROSAS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	INTEGRACIONES S.A DE CV		22/08/16	C. SANDRA MARÍA GARCÍA SANCHEZ	ROBERTO GONZALEZ MORELES



<p><i>información descrita previamente se encuentra en las bases de datos en formato electrónico excel en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.” (sic)</i></p>	<p><i>obligación el ente debe de conocer y que cuenta en cada una de os expedientes que se conforman al momento de adjudicar un contrato de obra pública, independiente sea el mecanismo que su utilizó licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.” (sic)</i></p>	
---	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
XXXII, Agosto de 2010  
Página: 2332  
Tesis: I.5o.C.134 C  
**Tesis Aislada**  
Materia(s): *Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Precisado lo anterior, el recurrente, al interponer el presente medio de impugnación, se agravó puesto que a su consideración la información que se proporcionó estaba incompleta, puesto que no se proporcionaron los nombres de los socios que aparecían en Acta Constitutiva y en sus modificaciones a la misma, ya que sólo se informó el nombre del Representante Legal.

Ahora bien, el Sujeto Obligado remitió lo siguiente:

- Copia simple del documento denominado "*Relación de Contratos Ejercicio 2016*", en la cual se observan los rubros consistentes en: número de contrato, obra, empresa, importe contratado, fecha de adjudicación, representante Legal, nombre de los socios, tal y como se observa a continuación:



RELACIÓN DE CONTRATOS EJERCICIO 2016

CONTRATO	OBRA	EMPRESA	IMPORTE CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	SOCIOS
CD05-16-01-ADSF-001	SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS E INSTALACIÓN DE LUZ INDIRECTA ZONA UNO, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	CIYAR, CONSORCIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA RUÍZ, S.A DE C.V.	200,000.00	15/07/16	C. JOSÉ ANTONIO RUÍZ GARCÍA	NO APLICA
CD05-16-02-LPHOF-002	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS E INSTALACIÓN DE LUZ INDIRECTA ZONA UNO, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO ESPECIALIZADO EN SUMINISTROS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	9,735,186.84	15/07/16	C. RICARDO JOSÉ LAMBRETON OSTALAZA	MARIA FERNANDA LAMBRETON OSTALAZA
CD05-16-01-ADSF-003	SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS E INSTALACIÓN DE LUZ INDIRECTA ZONA DOS, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO DE INGENIEROS MILITARES ASOCIADOS (GIMA) S.A. DE C.V.	200,000.00	25/07/16	C. ISKANDER GARCÍA VILLEGAS	NO APLICA
CD05-16-02-LPHOF-004	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS E INSTALACIÓN DE LUZ INDIRECTA ZONA DOS, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y OBRA, S.A. DE C.V.	9,695,733.42	15/07/16	ING. ADRIÁN RODRÍGUEZ SALDÑA	MAURICIO CUEVA SADA
CD05-16-02-ADOL-005	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE EN AV. NOCHE DE PAZ Y AV. LOMA DEL PARQUE, AV. CARLOS ECHEANDUE Y CAMINO AL OLIVO, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	DESARROLLO INTEGRAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL, S.A. DE C.V.	3,506,254.00	25/07/16	ING. VICTORIO URBINA ROJAS	NO APLICA
CD05-16-02-LPOL-006	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA ZONA CERRADA DE MONTE DE LAS CRUCES, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO ESPECIALIZADO EN SUMINISTROS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	2,730,006.05	08/08/16	C. RICARDO JOSÉ LAMBRETON OSTALAZA	MARIA FERNANDA LAMBRETON OSTALAZA
CD05-16-02-LPOL-007	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA LA LINEA DE REBOMBEO DEL TANQUE EL CALVARIO A LA CALLE LOMA DEL PADRE, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO ITSEN, S.A. DE C.V.	7,853,909.76	08/08/16	C. OLIVIA MUÑOZ MARQUEZ	CARLOS MIGUEL DEL MONTE BERGES
CD05-16-2-LPOL-008	CONTINUACIÓN DEL PARQUE TEPONAZTLI EN LA COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS COMUNES EN LA COLONIA PALO ALTO GRANJAS, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	VECON CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	1,308,719.89	09/08/16	C. J. LEONARDO VEGA LARA	MARIA CAROLINA VEGA GARCIA GLORIA OLIVIA GARCIA CAMACHO



## RELACIÓN DE CONTRATOS EJERCICIO 2016

CONTRATO	OBRA	EMPRESA	IMPORTE CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	SOCIOS
CD05-16-02-OPLI-009	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE FUT BOL RAPIDO DEL DEPORTIVO CACALOTE, Y REPARACION A LA CANCHA DEPORTIVA DEL DEPORTIVO AMADO NERVO, EN LA COLONIA MANZANASTITLA, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	FREDEL INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	1,304,822.00	00/08/16	C. DAVID SEVERIANO QUINTERO CAMPOS	JUAN CARLOS QUINTERO CAMPOS
CD05-16-02-LPOL-010	CONSTRUCCIONES DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DENTRO DE LA COLONIA ABOVAS GARCIA SOTO, CONSTRUCCION DE BANQUETAS DENTRO DE LA COLONIA CUAJIMALPA II, CONSTRUCCION DE BANQUETAS DENTRO DE LA COLONIA LOMAS DE MEMETLA Y CONSTRUCCION DE BANQUETAS EN LA COLONIA NAVIDAD (GRANJAS NAVIDAD), DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO ARCHIVA, S.A. DE C.V.	2,578,262.70	09/08/16	C. CHRISTIAN ISRAEL GARCIA SANCHEZ	VÍCTOR GUTIÉRREZ MORALES

Por lo anterior, y partiendo de que el agravio del recurrente consistió en que la información que se proporciono estaba incompleta, puesto que no se proporcionaron los nombres de los socios que aparecían en Acta Constitutiva y en sus modificaciones a la misma, ya que sólo se informó el nombre del Representante Legal, y en virtud de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria donde se **pronunció de manera categórica por el requerimiento del que se inconformó el ahora recurrente**, es claro que su actuar es exhaustivo, y puede considerarse a criterio de



este Organismo Colegiado que se satisfizo la solicitud de información y, en consecuencia, **se deja insubsistente el agravio**, ya que es claro que el Sujeto de manera **congruente y exhaustiva** atendió lo requerido, extinguiendo con ello el agravio.

En ese sentido, el Sujeto Obligado se pronunció por cada uno de los requerimientos, por lo que su actuar se encontró en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

**Tipo Tesis: Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: IV.2o.T. J/44*

*Pág. 959*



**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

*Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO**

*Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.*

*Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.*



*Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

Lo anterior, genera certeza jurídica a este Instituto para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el Sujeto Obligado se pronunció respecto del requerimiento y con ello atendió el agravio, actuando de manera exhaustiva, lo cual deja sin efectos el mismo, al haberse subsanado la presunta transgresión invocada.

En tal virtud, la materia del presente recurso de revisión se ha extinguido al haber sido subsanado el agravio, por lo que la entrega de la información solicitada de manera incompleta fue subsanada por el Sujeto Obligado, existiendo evidencia documental que así lo acredita.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*No. Registro: 200448*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Octubre de 1995*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 13/95*

*Página: 195*



**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.** Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaría: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado adquiere la suficiente convicción de señalar que el Sujeto recurrido atendió los requerimientos planteados por el particular a través su respuesta complementaria de manera **debidamente fundada y motivada**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tal efecto, por lo que es claro que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**